

Circular Nro. SB-IG-2023-0041-C

Quito D.M., 01 de agosto de 2023

Asunto: Contabilización del "Diferimiento Extraordinario de Provisiones" - Resolución Nro. SB-2023-01586 de 31 de julio de 2023.

Sector Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Adjunto al presente remito copia de la Resolución Nro. SB-2023-01586 de 31 de julio de 2023, que señala:

"(...)

ARTÍCULO UNO.- *Crear en el Plan de Cuentas, la subcuenta 740640 "Diferimiento Extraordinario de Provisiones" dentro de la cuenta 7406 "Deficiencia de provisiones" del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado"*

ARTÍCULO DOS.- *Crear en el Descriptivo de la cuenta 7406 "Deficiencia de Provisiones", la subcuenta 740640 "Diferimiento Extraordinario de Provisiones" del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado" y sustituir el texto de la "Descripción" por el siguiente:*

"Registra la deficiencia de provisiones o amortizaciones determinados por la Superintendencia de Bancos, auditores internos o auditores externos, siempre que el organismo de control haya aprobado el cronograma de constitución de diferimiento de provisiones.

En la subcuenta 740640 "Diferimiento Extraordinario de Provisiones" se registrarán las provisiones sujetas a un cronograma de diferimiento aprobado por el organismo de control, a requerimiento de las entidades financieras públicas y privadas, producto de la aplicación del mecanismo extraordinario de diferimiento de provisiones de conformidad con lo previsto en la disposición general cuarta del capítulo XVIII "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Estos valores no serán deducidos del patrimonio técnico secundario."

ARTÍCULO TRES.- *En el descriptivo de la cuenta 7406 "Deficiencia de Provisiones" del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", en la sección "Dinámica", sustituir el numeral 1 y agregar el numeral 2 en la Subsección "Créditos" con los siguientes textos:*

"1. Por la deficiencia de provisiones o amortizaciones determinada por la Superintendencia de Bancos, auditores internos o auditores externos.

Circular Nro. SB-IG-2023-0041-C

Quito D.M., 01 de agosto de 2023

2. Por diferimiento extraordinario de provisiones de acuerdo con el cronograma aprobado por la Superintendencia de Bancos.” (...)

Al respecto y al amparo de lo establecido en el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone el cumplimiento de la Resolución Nro. SB-2023-01586, para lo cual, la entidad de su representación, deberá realizar la reclasificación de la cuenta 740610 “Cartera de crédito”, a la cuenta 740640 “Diferimiento extraordinario de provisiones”, siempre y cuando este Organismo de Control haya autorizado como mecanismo extraordinario el diferimiento de provisiones de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. JPRF-F-2022-030.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Resolución Nro. SB-2023-01586

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Ingeniera
Kathia Ximena Vera Carreño
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Juan Carlos Bahamonde Montenegro
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Ingeniera
Verónica Edith Zurita Mena
Asesor 4

gj/kv